



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°464-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 14 de octubre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°279-2024-GM-MDCC de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32,156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), la Resolución de Gerencia Municipal N°431-2024-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto, el Contrato N°018-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista MAPOLIS E.I.R.L., la Carta N°10-2025-AMCR emitida por el Proyectista, el Asiento 47 del Cuaderno de Obra atendido por el Residente de Obra, el Asiento 48 del Cuaderno de Obra suscrito la Inspector de Obra, la Carta N°0065-2025-AMCR emitido el Proyectista, el Asiento 66 del Cuaderno de Incidencias de Obra emitido por la Inspector de Obra, la Carta N°028-2025-DGPA-GG/MCYS atendido por el Gerente General de la empresa contratista Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Carta N°033-2025-CASC/DWACH-SUP el Supervisor de Obra, la Carta N°0085-2025-AMCR suscrito por el Proyectista, el Informe N°204-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-COLVLEF emitido por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N°1794-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°170-2025-MDCC-GOPI/AGOPI/SLCHS suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, el Informe Técnico N°252-2025-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°912-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°004-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abogada de Gerencia de Asesoria Jurídica, el Proveido N°329-2025-GAJ-MDCC emitido por Gerencia de Asesoria Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por:
a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°279-2024-GM-MDCC de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32,156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silencio"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°431-2024-GM-MDCC de fecha 20 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, con un presupuesto total ascendente a S/ 17,622,570.19, siendo su plazo de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N°018-2025-MDCC de fecha 02 de junio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista MAPOLIS E.I.R.L., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 14,560,923.76, siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Carta N°10-2025-AMCR de fecha 4 de julio de 2025, el Proyectista, Arq. Miguel Caballero Rivera, señala que la manzana L, no fue considerada dentro del expediente técnico del proyecto de inversión pública citado en el párrafo precedente; por lo que, recomienda que, al encontrarse dentro del área de intervención, la entidad incluya el presupuesto correspondiente como adicional en la obra en ejecución;

Que, mediante el Asiento 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2025, el Residente de Obra, Ing. César Augusto Puma Palomino, anota que los vecinos del sector por intermedio de su Junta Directiva, solicitaron la inclusión de obras en la manzana L del sector I, al haber sido considerada dentro del expediente técnico en ejecución, sugiriendo, en ese sentido, la intervención de la avenida principal en el lado izquierdo, frente de la precitada manzana;

Que, a través del Asiento 48 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de julio de 2025, la Inspectora de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra 01, correspondiente a la intervención de bermas y veredas en la manzana L del sector I, conforme a la documentación remitida por la Entidad y al pronunciamiento del proyectista; disponiéndose, en cumplimiento del procedimiento normativo vigente, que el contratista elabore el expediente técnico del adicional dentro de los plazos establecidos.

Que, con Carta N°0065-2025-AMCR de fecha 13 de agosto de 2025, el Proyectista, Arq. Miguel Caballero Rivera, emite opinión favorable al planteamiento de ejecución de obras en la calle 11 de la asociación de vivienda antes nombrada, en mérito al Informe N°004-2025-IO-SAA/MILCH;

Que, mediante el Asiento 66 del Cuaderno de Incidencias de Obra, de fecha 14 de agosto de 2025, la Inspectora de Obra, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, emite pronunciamiento respecto al cambio de sección en la calle 11, sector I; indicando que, tras la solicitud de los vecinos para incluir un área destinada a berma, se realizó la revisión correspondiente y se determinó que el cambio de sección debía ser considerado dentro del expediente del adicional de obra 01. Dejando, asimismo, constancia de que dicho pronunciamiento se sustenta en la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la intervención de la manzana L del proyecto de inversión pública en análisis, específicamente a nivel de veredas y bermas, bajo los fundamentos y antecedentes técnicos previamente citados; emitido, por tanto, opinión favorable para la ejecución de obras propuestas;

Que, a través de la Carta N°028-2025-DGPA-GG/MCYS de fecha 29 de agosto de 2025, el Gerente General de la empresa contratista Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., Ing. Daniel Güimer Portocarrero Apaza, hace entrega al Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, del expediente del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, correspondiente al proyecto en mención, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Carta N°033-2025-CASC/DWACH-SUP de fecha 25 de septiembre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis W. Aguirre Charaja, emite conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, presentada por MAPOLIS E.I.R.L., señalando que la documentación ha sido revisada y cumple con lo establecido para su aprobación;

Que, mediante Carta N°0085-2025-AMCR de fecha 06 de octubre de 2025, el Proyectista, Arq. Miguel Caballero Rivera, emite opinión favorable sobre el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 puesto a su consideración;

Que, a través del Informe N°204-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-COL/VLEF de fecha 07 de octubre de 2025, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, luego de la evaluación técnica y revisión del expediente, otorga conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, elaborado por la empresa MAPOLIS E.I.R.L., por un monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles), equivalente a un 3.66% respecto al monto del contrato original. El presupuesto del adicional de obra asciende a la suma de S/ 630,153.83 (seiscientos treinta mil ciento cincuenta y tres con 83/100 soles), con una incidencia del 4.33%, mientras que el deductivo vinculante es de -S/ 97,524.38 (menos noventa y siete mil quinientos veinticuatro con 38/100 soles), con una incidencia del -0.67%, actualizándose el presupuesto contractual a S/ 15,093,553.21 (quince millones noventa y tres mil quinientos cincuenta y tres con 21/100 soles), equivalente al 3.66% del monto contractual, acorde con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14,560,923.76	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	532,629.45	3.66 %
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	15,093,553.21	3.66 %

Que, con Informe N°1794-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 10 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Jhofred Chávez Espinoza, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por un monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) y una incidencia acumulada de 3.66% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Informe N°170-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS de fecha 13 de octubre de 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra 01 con deductivo





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

“Anexo 01, correspondiente al proyecto, por un monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles), con una incidencia acumulada de 3.66% respecto al monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N°252-2025-GOPI-MDCC de fecha 13 de octubre de 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N°912-2025-MDCC/GPPR de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que el Residente de Obra, como la Inspectoría de Obra, dejaron constancia en el Cuaderno de Obra, en los asientos 47 y 48 sobre la necesidad de ejecutar trabajos adicionales en la manzana L del sector I y en las bermas de la calle 11, debido a omisiones en el expediente técnico original. Asimismo, mediante Informe N°010-2025-IO-SAA/MLCH la Inspectoría de Obra ratifica lo anotado en el Cuaderno de Obras, precisando que los trabajos propuestos mejoran la funcionalidad vial del sector; para así, concluir, que el total del adicional de obra y deductivo vinculante a aprobarse es por el importe de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles), mismo que tiene una incidencia acumulada de 3.66 % respecto al monto contractual original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento técnico-normativo contenido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°004-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Roxana M. Zuni Chávez Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a S/ 630,153.83 (seiscientos treinta mil ciento cincuenta y tres con 83/100 soles), con una incidencia del 4.33%, respecto al monto total del contrato original de obra. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a -S/ 97,524.38 (menos noventa y siete mil quinientos veinticuatro con 38/100 soles), con una incidencia de -0.67% respecto al monto total del contrato original de obra. Concluyendo ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra aludida arriba asciende a la suma total de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles), incluido IGV, con incidencia acumulada 3.66% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a sancionarse; razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes

"Cuna del Silicio" técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a S/ 630,153.83 (seiscientos treinta mil ciento cincuenta y tres con 83/100 soles), con una incidencia acumulada de 4.33% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a S/ 97,524.38 (menos noventa y siete mil quinientos veinticuatro con 38/100 soles), con una incidencia de -0.67% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra aludida líneas arriba asciende a la suma total de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles), incluido IGV, con incidencia acumulada 3.66% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14,560,923.76	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	532,629.45	3.66 %
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	15,093,553.21	3.66 %

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fidejadeada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a contratista Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

